

Contrato para la prestación del “Servicio de asesor externo de seguros del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.” número DAGA/003/2018, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo “Banobras”, representado en este acto por la Lic. Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales, asistida por el Lic. Luis Gabriel Carranza Castillo, Director de Recursos Humanos en su carácter de área requirente y por el Lic. Omar Sergio Blanco Ramírez, Gerente de Adquisiciones y por otra parte, PCP, Agente de seguros y de fianzas, S.A. de C.V., en lo sucesivo “El Proveedor”, representada en este acto, por Joaquín Francisco Ordoñana Martínez en su carácter de representante legal, a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como “Las Partes”, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES

1. Declara “Banobras” por conducto de su representante legal que:
  - 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por lo dispuesto en su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
  - 1.2. Su representante cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742, otorgada ante la fe del notario número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, el 12 de junio de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259\*, el 14 de agosto de 2017; las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente contrato.
  - 1.3. Los recursos presupuestarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento fueron autorizados mediante el documento denominado “Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios, Suficiencia Presupuestal”, con número de folio 1830, número de Requisición 097, respectivamente, número de partida presupuestal 33104, con sello de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 8 de febrero de 2018.
  - 1.4. En cumplimiento del artículo 19 de la LAASSP se emitió la autorización de la erogación por el Titular de la Dirección General Adjunta de Administración con número de oficio DGAA/190000/044/2018 así como el dictamen a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 19, signado por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos.
  - 1.5. El presente contrato se adjudicó de conformidad con los artículos, 26, 26 bis fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LAASSP), toda vez que el invitado ganador del procedimiento nacional electrónico por Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número IA-006G1C001-E110-2018, en lo sucesivo “la Invitación”, que consta en el acta del fallo respectivo, de fecha 14 de febrero de 2018, que obra en el expediente correspondiente.



- 1.6. Su representado, para el desarrollo de sus actividades cotidianas, requiere que “El Proveedor” le preste el “Servicio de asesor externo de seguros del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.”
- 1.7. Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, en lo sucesivo **El Edificio Santa Fe**.
- 1.8. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **BNO-670315-CD0**.
2. Declara “El Proveedor” por conducto de su representante que:
  - 2.1. Es una **Sociedad Anónima de Capital Variable** constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura 66,773 de fecha 10 de junio del año 2009, ante la Licenciado Juan Manuel Garcia de Quevedo Cortina, Notario Público Número 55 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, mediante folio mercantil electrónico número 404930 -1 el 8 de octubre de 2009
  - 2.2. Su representante cuenta con las facultades legales suficientes, las cuales a la fecha no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas, en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según se desprende del poder general para actos de administración, que se contiene en el testimonio de protocolización de la escritura pública número **69,739 de fecha 15 de febrero de 2013**, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel Garcia de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 de la Ciudad de México.
  - 2.3. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.
  - 2.4. Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales, necesarios y adecuados para desarrollar la prestación de servicios objeto del mismo.
  - 2.5. Declara, bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados, no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus accionistas, directivos, personal de confianza y empleados no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés de conformidad con el artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refiere los dos párrafos anteriores o que durante la vigencia de este contrato se incurra en tales hipótesis, este contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.



- 2.6. Declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública en los términos de la LAASSP.
- 2.7. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras, proporcionar y recibir servicios de consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, informática, fiscal, jurídica administrativa, bursátil o de cualquier otra índole; así como, toda clase de servicios relacionados con las actividades anteriores, contando al afecto con la infraestructura técnica, recursos humanos, financieros y materiales, necesarios y adecuados para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 2.8. En cumplimiento con lo establecido por el artículo tercero de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como por el acuerdo mediante el que se establece la estratificación de la micro, pequeña y mediana empresa que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio del 2009, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una **pequeña empresa**.
- 2.9. Señala como su domicilio para cualquier efecto derivado del presente contrato, el ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 301. Torre sur piso 17, Colonia Granda, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.
- 2.10. Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PAS0906101P3**.
3. Declaran "**Las Partes**", por conducto de sus respectivos representantes que:
- 3.1. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.
- 3.2. Que para la celebración del presente contrato se han conducido con apego a legislación para combatir la extorsión y/o el soborno; se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución del mismo, hacia sus contrapartes y hacia terceros; "**Las Partes**" aceptan expresamente que la transgresión a esta declaración implica una violación del presente contrato.
- 3.3. Que durante la vigencia del contrato y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:
- "**Banobras**" vigilará que los empleados que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios cumplan con los compromisos aquí pactados.
  - "**El Proveedor**" actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que "**Banobras**", le haya brindado para la ejecución de los servicios.
  - "**El Proveedor**" desempeñará con honestidad las actividades que conforman la realización del servicio; actuando con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses de "**Banobras**".



- “El Proveedor” misma o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos de “Banobras”, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
  - “El Proveedor” denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
  - “Banobras” exhortará a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios, que cumplan con los compromisos aquí pactados y difundir el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para “Banobras”, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución del servicio.
  - “Banobras” desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios dentro de un código de ética y conducta.
  - “Banobras” evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente al “El Proveedor”; actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución de los servicios.
- 3.4. Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, **Anexo Técnico, la Junta de Aclaraciones, la Propuesta Técnica y Económica**, prevalecerá lo establecido en éstos cuatro últimos documentos, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** “El Proveedor” se obliga a proporcionar el “Servicio de asesor externo de seguros del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.”, de acuerdo con el documento denominado “Anexo Técnico” elaborado por el área requirente, documento que forma parte integrante del presente contrato, y la propuesta económica de “El Proveedor”, del 13 de febrero de 2018.

**SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** “El Proveedor” se obliga a proporcionar los servicios en el lugar y forma que se establecen en el punto 4.- “lugar en donde se prestará el servicio” del Anexo Técnico; así como a proporcionar a “Banobras” los entregables de conformidad con el punto 5.- “Entregable” del anexo técnico.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato iniciará a partir del 15 de febrero de 2018 y concluirá el 31 de diciembre de 2018.

**CUARTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS:** De conformidad con lo ofertado por “El Proveedor” en su propuesta económica de fecha 13 de febrero de 2018, que presentó durante el procedimiento de “La Invitación”, el costo de los servicios materia del presente contrato asciende a la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.



**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Se realizará el pago correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LAASSP, "**Banobras**" realizará el pago que resulte procedente a "**El Proveedor**", dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega del documento digital, denominado comprobante fiscal, al correo del **Titular de la Dirección de Recursos Humanos**, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el contrato y Anexo Técnico.

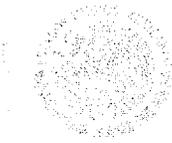
El comprobante fiscal deberá cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, "**Banobras**" verificará su estructura, contenido y autenticidad.

En caso de que el documento digital, denominado comprobante fiscal presente errores o deficiencias, "**Banobras**" por conducto del Titular del Director de Recursos Humanos, enviará por escrito a través de correo electrónico a "**El Proveedor**", las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el comprobante fiscal que sustituya al CFDI que no hayan solventado los señalamientos de "**Banobras**". El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "**El Proveedor**" realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por "**Banobras**", o bien, sustituya el CFDI que no haya solventado los señalamientos de "**Banobras**", no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

"**Banobras**" no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por "**El Proveedor**" que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el "**Anexo Técnico**" del presente contrato, así como con los ofertados por "**El Proveedor**" en su cotización.

El pago será cubierto por "**Banobras**" en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicada en la planta baja de **El Edificio La Fe** o bien serán depositado electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de cuenta de "**El Proveedor**" que será enviada al Titular de la Dirección de Recursos Humanos posterior a la firma del contrato, la cual como mínimo contendrá: la clave interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que "**El Proveedor**" cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito a "**Banobras**" por conducto del Titular de la Dirección de Recursos Humanos, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del comprobante fiscal que reúna los requisitos fiscales correspondientes, "**Banobras**", a través del servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por el área requirente, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que "**Banobras**" proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.



En caso de incumplimiento en el pago referido en la presente cláusula, **“Banobras”** acepta y reconoce que a solicitud de **“El Proveedor”**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **“El Proveedor”**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“El Proveedor”**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **“Banobras”**, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de **“El Proveedor”** a entera satisfacción de **“Banobras”**, el Titular de la Dirección de Recursos Humanos, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, **“El Proveedor”** deberá reintegrar el (los) pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **“Banobras”**.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** **“El Proveedor”**, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, que será aquella que de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **“Banobras”**; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

**“El Proveedor”** acepta y reconoce la facultad de **“Banobras”** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

**“El Proveedor”** se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a ella vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente contrato conforme a las disposiciones de la cláusula DÉCIMA TERCERA, **“El Proveedor”** deberá sacar en paz y a salvo a **“Banobras”** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de **“Banobras”** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de



lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal, Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al Secreto Bancario, Industrial, Fiduciario, Postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

“**Banobras**” es el único y absoluto propietario de todas y cada una de los entregables que le requiera a “**El Proveedor**” y que éste le haga entrega al amparo del presente contrato y sus anexos, por lo que renuncia expresamente a todo aquello relacionado con las mismas.

“**El Proveedor**” se obliga con “**Banobras**” a no divulgar, por sí o través de interpósita persona y por ningún medio, la información que le proporcione “**Banobras**” al amparo del presente contrato y sus anexos.

“**Banobras**” podrá ejercer las acciones que en derecho corresponda para la defensa de sus intereses, para la recuperación de los gastos y costas que las mismas le requieran y, en su caso, para la reparación de los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionarle “**El Proveedor**” con motivo del incumplimiento a lo establecido en el “Anexo Técnico”.

**SÉPTIMA.- FIANZA.** “**El Proveedor**” se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este contrato, entregando a “**Banobras**” en un plazo que no exceda de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente, una póliza de fianza, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada para tal fin, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, sin considerar el I.V.A. El texto de la póliza de la fianza referida, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la LAASSP.

“**El Proveedor**” se obliga a mantener vigente dicha fianza, en tanto permanezca en vigor el presente contrato durante el período de garantía del servicio y si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito o hasta aquella fecha en que “**Banobras**” hubiere comunicado la terminación anticipada de este contrato, en el entendido de que sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de “**El Proveedor**” al propio “**Banobras**”.

Asimismo, “**El Proveedor**” se obliga a presentar la fianza referida en esta cláusula con la especificación por parte de la compañía afianzadora de que, en caso de exigir el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por los artículos 178, 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago de extemporáneo de importe de fianzas que nos ocupan.

En caso de que se modificara el presente contrato, “**El Proveedor**” se obliga a actualizar el monto de esta fianza, sobre la base del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, mediante el endoso correspondiente. Para que dicha modificación surta sus efectos, será requisito indispensable que la afianzadora manifieste su consentimiento, mediante la emisión del endoso aludido.

Mientras “El Proveedor” no entregue a “Banobras” la póliza de fianza antes referida, estará obligada a cumplir con todas las obligaciones a su cargo contraídas mediante este contrato, pero no podrá exigir los derechos a su favor derivados de este instrumento.

**OCTAVA.- PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES**, de conformidad con el punto IX del Anexo Técnico “El Proveedor” acepta y reconoce que al ser contratado deberá contar con una póliza que cubra errores y omisiones, en caso de demostrarse alguna responsabilidad directa del asesor externo de seguros, se podrá revocar la autorización para actuar como agente de seguros en términos de las disposiciones aplicables; así mismo, manifiesta y se compromete a contratar durante la vigencia del presente instrumento, a su costa y por su cuenta una póliza de seguro de responsabilidad civil (errores u omisiones) que ampare posibles daños y perjuicios causados en el servicio concesionado, así como en el patrimonio del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.(BANOBRAS) y/o a su personal, así como a personas considerados como terceros y/o a servicios de estos como consecuencia del servicio objeto del presente contrato, en términos y condiciones previstos en la convocatoria, el anexo técnico, este requisito, se fundamente en al artículo 46, Numeral I, del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “El Proveedor” acepta y reconoce que “Banobras” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos “Banobras” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobables y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 96 del Reglamento de esta última, así como el inciso VIII.1 de la Sección VIII de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “Banobras” (POBALINES), se establecerán penas convencionales a cargo de la “El Proveedor”, por el incumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los servicios, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados. El porcentaje de las penas serán del 2 % diario respecto del valor de los servicios no entregados en la fecha establecida.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEDUCTIVAS.** En caso de que “El Proveedor” no cumpla satisfactoriamente con los puntos señalados en el anexo técnico se establecerá una deductiva del 2% sobre la factura mensual respecto al valor de los servicios, esto de conformidad con los artículos 53 bis, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Dicha pena en su caso, será calculada por el área de seguimientos de contratos, misma que no excederá del 10% del monto total del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN.** “El Proveedor” no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento y su “Anexo Técnico”, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previo consentimiento por escrito de “Banobras”, misma que deberá de solicitar por escrito con diez días naturales de



anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **“El Proveedor”** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este contrato en términos de la cláusula décima tercera.

En virtud de que **“Banobras”** está incorporado al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., manifiesta su conformidad para que **“El Proveedor”** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de Nacional Financiera mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL.** **“El Proveedor”** es la única y absoluta responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de que **“Banobras”** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, **“El Proveedor”** se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo se obliga a sacar en paz y a salvo a **“Banobras”** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución de los servicios, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

**DÉCIMA CUARTA.- RECISIÓN.** En caso de incumplimiento por parte de **“El Proveedor”** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, **“Banobras”** podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el art. 54 de la LAASSP y conforme al procedimiento siguiente:

Se comunicará por escrito a **“El Proveedor”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes:

Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **“Banobras”** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“El Proveedor”**; debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a **“El Proveedor”** la resolución dentro del mismo plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“Banobras”** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión respectiva.

Iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato **“Banobras”**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, a que se refiere el mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“Banobras”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

En caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el párrafo inmediato anterior o que durante la vigencia de este contrato se incurra en tales hipótesis, este contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.



“Banobras” podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes para “Banobras”.

Al no dar por rescindido el presente contrato, “Banobras” establecerá con “El Proveedor” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo señalado en el numeral 46 inciso II del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales” publicado en el diario oficial de la federación el 16 de julio de 2010, se le rescindiré el contrato y se le hará efectiva la fianza respectiva en caso de que el asesor o su personal tuviera alguna relación que implique vinculación económica bajo cualquier forma, derivada de la colocación de cualquier programa de seguros de Banobras.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** “Banobras”, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará a “El Proveedor” aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “Banobras”, éste pagará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS:** “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar el contenido pactado “Las partes” en dichas cláusulas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO.** “Las Partes” se obligan, en caso de cambiar del domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente instrumento, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.** “Las Partes” aceptan y reconocen que la idoneidad de “El Proveedor”, la razonabilidad del monto de la contraprestación que “Banobras” cubrirá a la misma, así como la correcta ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedan bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de “Banobras”.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABLES POR LAS PARTES.** Designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:



**“Banobras” a: El Titular de la Dirección de Recursos Humanos**, con domicilio en Av. Javier Barros Sierra N° 515, Piso 5, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.

**“El Proveedor”**: Al C. **Joaquín Francisco Ordoñana Martínez**, Representante Legal de la misma, con domicilio ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 301. Torre sur piso 17, Colonia Granda, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.**

**“El Proveedor”**, acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionada con el presente contrato, será entregada sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo a **“Banobras”**, mediante carta escrita.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** **“El Proveedor”** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANTICORRUPCIÓN.** **“El Proveedor”** acuerda que durante la ejecución del contrato ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NORMATIVA APLICABLE.** **“Las Partes”** aceptan y reconocen que para lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones que resulten procedentes de la LAASSP y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.** **“Las Partes”**, aceptan y reconocen que en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Habiendo leído las partes el presente contrato y debidamente enteradas y conscientes de su contenido y alcance legal y toda vez que no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad el 15 de febrero de 2018, en la Ciudad de México.

"BANBRAS"

LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN  
HERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES

"EL PROVEEDOR"

C. JOAQUÍN FRANCISCO ORDOÑANA  
MARTINEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DE VIGILAR Y VERIFICAR EL  
DEBIDO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE  
LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS

---

LIC. LUIS GABRIEL CARRANZA CASTILLO  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ELABORÓ

---

LIC. OMAR SERGIO BLANCO RAMÍREZ  
GERENTE DE ADQUISICIONES



A N E X O "A"

Este anexo, conformado por el documento denominado "Anexo Técnico" elaborado por el área requirente, para la contratación del "Servicio de asesor externo de seguros del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.", que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, (Banobras) y por la otra, PCP, Agente de seguros y de fianzas, S.A. de C.V., el día 15 de febrero de 2018.

9/27/10

1  
2  
3  
4  
5

10

11

ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESOR EXTERNO DE SEGUROS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

ANEXO TÉCNICO

Nombre del servicio: Asesor Externo de Seguros

1.-Descripción del servicio:

La contratación de los Servicios de un Asesor Externo de Seguros, para colaborar en la integración, elaboración y seguimiento del Programa Anual de Aseguramiento integral de Banobras referente a los seguros de bienes patrimoniales; así como brindar apoyo técnico en los procedimientos de contratación en materia de seguros y fianzas que lleve a cabo la Dirección de Recursos Humanos.

2.-Alcances del servicio:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 44 del acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el diario oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y reformado el 14 de enero de 2015 las dependencias y entidades, en términos de las disposiciones aplicables, podrán contratar los servicios de un asesor externo en materia de seguros, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar en la integración y elaboración del Programa Anual de Aseguramiento Integral de Banobras, en relación con lo siguiente:
  - a) Identificación de los riesgos asegurables de BANOBRAS;
  - b) Identificación de los bienes asegurables;
  - c) Determinación de las coberturas adecuadas mediante una comparación de condiciones de aseguramiento y costo en el mercado, así como de los riesgos involucrados
  - d) Vigencia de los contratos;
  - e) Señalamiento de las cantidades deducibles, franquicias y cuotas;
  - f) Identificación y descripción de los riesgos no cubiertos, de las exclusiones de responsabilidad para la aseguradora y medidas de seguridad exigidas, y
  - g) Programa de pago de las primas.
- II. Asesorar a BANOBRAS en la evaluación de los programas propuestos por parte de las aseguradoras y, en general, para cualquier decisión en materia de seguros;
- III. Asesorar a BANOBRAS en la elaboración de los manuales de operación para el mantenimiento del programa, mismos que deberán contener, cuando menos, la siguiente información:
  - a) Programa de visitas de campo;
  - b) Programa de reportes;
  - c) Programas de prevención y seguridad integral;
  - d) Procedimiento para altas y bajas;
  - e) Procedimiento a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde la ocurrencia, hasta la firma del finiquito, y
  - f) Programa de capacitación al personal responsable;
- IV. Estimar el costo de las primas que, en su caso, cubrirá BANOBRAS para el siguiente ejercicio fiscal;

001000

- V. Proporcionar asesoría en administración de riesgos, reclamaciones, renovaciones de contratos y la que, en forma especial, le sea solicitada por BANOBRAS;
- VI. Asesorar respecto de las adecuaciones al programa de aseguramiento cuando existan modificaciones o cambios en los riesgos asegurables, para que sean contemplados en las coberturas contratadas;
- VII. Asesorar en el establecimiento de sistemas de prevención de riesgos y pérdidas;
- VIII. Apoyar a Banobras para resolver todas las dudas que le planteen las Aseguradoras licitantes en la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación respectivo, a fin de que se resuelvan conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro, y
- IX. Las demás que en materia de seguros le asigne el área responsable de bienes patrimoniales y/o seguros.

Además de las establecidas en el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I. Revisar los Anexos Técnicos que formaran parte de la convocatoria para el procedimiento correspondiente.
- II. Determinación de las coberturas adecuadas en cuanto a sumas aseguradas, límites y sublímites, deducibles, coaseguros, etc.
- III. Análisis de primas de mercado
- IV. Análisis de coberturas, riesgos y exclusiones
- V. Manuales de operación para el mantenimiento del programa de seguros
- VI. Asesorar al personal en la evaluación de los programas propuestos por las Aseguradoras y en general para cualquier decisión en materia de seguros.
- VII. Asesoría en el trámite de siniestros
- VIII. Inspecciones en calidad de asesor en instalaciones ubicadas en zona metropolitana.
- IX. Visitas de seguimiento.
- X. Recomendaciones.

Requisitos:

- I. Ser agente de seguros con la autorización legal tipo "C" "Riesgos Especiales.
- II. Contar con la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para lo cual deberá presentar copia de dicho documento.
- III. El asesor externo de seguros será responsable del resultado de su actuación, por lo que, al ser contratado, deberá contar con una póliza que cubra errores y omisiones. En caso de demostrarse alguna responsabilidad directa del asesor externo de seguros, se podrá revocar la autorización para actuar como agente de seguros, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. El asesor externo de seguros y la compañía de seguros a la que se adjudique el programa de seguros, no deberán tener relación alguna que implique vinculación económica bajo cualquier forma, derivada de la colocación del mismo programa,

3.- Vigencia:

La vigencia de la prestación de este servicio será a partir del día siguiente que se dicte el fallo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

2019 0

**4.- Lugar en donde se prestará el servicio:**

El servicio se prestara en las oficinas de Banobras ubicadas en Av. Javier Barros Sierra 515, Santa Fe, CP 01219 Ciudad de México, CDMX

**5.- Entregables:**

El Asesor deberá entregar en el plazo establecido durante la vigencia del contrato en documento escrito firmado por su representante legal lo siguiente:

- Reporte o informe de su actuación mensual.(dentro de los 10 días naturales siguientes a vencimiento del mes)
- Proyecto de programa anual de aseguramiento integral de BANOBRAS 2018-2019.
- Respuesta a la junta de aclaraciones del proceso de contratación del programa anual de aseguramiento integral de los bienes patrimoniales de BANOBRAS 2018-2019 (Deberá de entregar a más tardar el día de la junta de aclaraciones).
- Dictamen técnico de las propuestas recibidas en el proceso de contratación del programa anual de aseguramiento integral de los bienes patrimoniales de BANOBRAS 2018-2019.(Dos días hábiles posteriores al evento de presentación y apertura de propuestas).
- Informe del resultado de la revisión de las pólizas del programa anual de aseguramiento integral de los bienes patrimoniales de BANOBRAS 2018-2019. (Cinco días hábiles posteriores a la entrega de la póliza para su revisión).

**6.- FORMA DE PAGO**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su reglamento, así como en Artículo Quinto, Capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, BANOBRAS pagará al proveedor los servicios contratados a mes vencido con el IVA incluido. Los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sean entregadas y aceptadas las facturas.

El pago se realizará en moneda nacional y de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos servicios del sector público.

Asimismo se informa que se cuenta con el presupuesto para llevar a cabo la presente contratación y cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del mismo.

Los pagos para el presente servicio, serán mensuales.

**PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS**



**Penas Convencionales y Deductivas.** Las partes convienen que dada la importancia de la **ASESORÍA EXTERNA DE SEGUROS PARA BANOBRAS**, se establecen las siguientes penas convencionales que BANOBRAS aplicará al licitante ganador en caso de incumplimiento.

**Penas Convencionales.** En caso de que el proveedor no proporcione el servicio objeto de esta convocatoria, en tiempo y forma, BANOBRAS aplicará una pena convencional del 2% por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, en el entendido de que el monto de las penas convencionales por atraso, no excederán el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional se aplicará en el siguiente caso:

Por cada día natural de atraso en la fecha establecida para cada uno de los entregables que se indican en el numeral 5 "Entregables" del Anexo Técnico.

Conforme a lo señalado en el numeral 46 inciso II del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales" publicado en el diario oficial de la federación el 16 de julio de 2010, se le rescindirá el contrato y se le hará efectiva la fianza respectiva en caso de que el asesor o su personal tuviera alguna relación que implique vinculación económica bajo cualquier forma, derivada de la colocación de cualquier programa de seguros de Banobras.

**Deductivas.** Asimismo, se aplicará una deductiva 2% sobre la facturación mensual, en los siguientes supuestos:

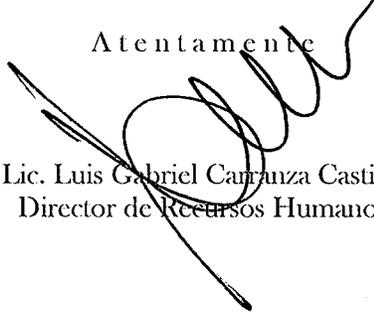
- En caso de que el licitante ganador no presente su informe del mes inmediato anterior, dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes.
- Por el incumplimiento en la asistencia los días que se le solicite para atender aspectos relacionados con las actividades descritas en el Anexo Técnico y para casos ordinarios en los que el licitante ganador deberá presentarse en el lugar y hora determinadas, previa notificación mínima de 24 horas por parte de BANOBRAS
- Para casos extraordinarios deberá presentarse en el lugar y horario requerido con un máximo de 2 horas previa solicitud de BANOBRAS.

Las Penas Convencionales y Deductivas, serán aplicables también por el incumplimiento de las obligaciones y actividades señaladas en el Anexo Técnico.

Las penalizaciones y/o deductivas a que se hace referencia, no excederán del 10% del monto total del contrato; asimismo, BANOBRAS, tendrá la facultad de verificar si los servicios materia del presente contrato se están ejecutando, de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el prestador deba efectuar, por concepto de penas convencionales en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, esto en armonía con el artículo 64 del reglamento segundo párrafo.

Atentamente

  
Lic. Luis Gabriel Carranza Castillo  
Director de Recursos Humanos

